

LIBRO DE ACTAS Resolución (ST y P) N° 202 (BO 12/2/1947)

Establece que los **patronos e intermediarios*** que den trabajo a domicilio y los **talleristas*** llevarán un libro de actas para anotación de las indicaciones que formulen los inspectores

Artículo 1º - Los **patronos e intermediarios*** que den trabajo a domicilio y los **talleristas***, llevarán un libro de actas, rubricado por la División del Trabajo a Domicilio.

Art. 2º - Este libro de actas estará sujeto a las prescripciones y alcance que el Código de Comercio confiere a los libros de contabilidad y los de la ley 12713 y su decreto reglamentario con respecto a los libros A y B de trabajo a domicilio.

Art. 3º - Los inspectores de trabajo a domicilio **dejarán constancia obligatoriamente de cada una de las visitas que realicen***, consignando al mismo tiempo, en forma clara y precisa, las observaciones que estimen convenientes, con indicación detallada de las medidas que deba adoptar el propietario del establecimiento. Estas constancias llevarán la fecha y firma del inspector que intervenga.

Art. 4º - La falta de cumplimiento de estas obligaciones por parte de los dadores, intermediarios y talleristas de trabajo a domicilio, así como la negativa de exhibición o la destrucción en parte o todo del libro de actas, será pasible de la multa que establece el artículo 31 de la ley 12713.

* Subrayado por Enrique Rozenberg.